



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Radicado 76-001-11-02-000-2020-00363-00

Quejoso: Diego Fernando Cuero Agrono

Investigado (a): Julián Leonardo Bernal Ordoñez – Auxiliar de Justicia

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ

AUTO APERTURA No. 0233

Santiago de Cali, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Magistratura a decidir respecto de la apertura de investigación disciplinaria dentro del proceso de la referencia, atendiendo la queja presentada por el señor DIEGO FERNANDO CUERO AGRONO en contra del señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, quien ostenta la calidad de Auxiliar de Justicia y se encuentra nombrado como secuestre dentro del proceso ejecutivo con radicación 2017-00549-00 tramitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

Se trata del señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 79.968.273, quien tenía la condición de AUXILIAR DE JUSTICIA para la época de los hechos, según certificación expedida por la Oficina Judicial de Cali de fecha 26 de agosto del 2020.

HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

La génesis de la presente investigación deviene de la queja presentada el 02 de marzo de 2020 por el señor Diego Fernando Cuero en contra del señor Julián Leonardo Bernal Ordoñez, por las presuntas irregularidades que cometió mientras desempeñaba el cargo de secuestre al interior del proceso ejecutivo con radicación No. 2017-00549-00, adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, al celebrar el día 7 de noviembre del 2018 contrato de depósito con el quejoso sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 5a Sur No. 10ª BIS-23, barrio Portal de Jamundí, sin tener autorización por parte del Juzgado concededor del proceso ejecutivo para suscribir y entregar el mencionado inmueble.

CONSIDERACIONES

En este orden de ideas, encontrándose individualizado a el posible autor de la falta y determinada la conducta que se le imputa, esta Magistratura dispondrá la apertura de la investigación disciplinaria, de conformidad con el artículo 211 del Código General Disciplinario, al advertirse una presunta actuación irregular por parte del señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ en calidad de Auxiliar de Justicia como Secuestre dentro del proceso ejecutivo con radicación 2017-0549-00 tramitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, pues los

hechos denunciados y las pruebas aportadas permiten colegir que posiblemente ha incurrido en conductas constitutivas de falta disciplinaria dentro de la presente actuación

De este modo, se seguirá la actuación disciplinaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 212 ibídem, es decir, con el objeto de: i) verificar la ocurrencia de la conducta; ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, esta Magistratura **DISPONE:**

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el señor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ** en su condición de **Auxiliar de Justicia**, para la época de los hechos.

SEGUNDO: Notificar personalmente del presente auto al disciplinado de conformidad con el artículo 121 del C.G.D., entregando copia de la queja disciplinaria, con el fin de que, si es su deseo, rindan versión libre de **manera escrita dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, designe defensor de confianza y solicite o aporte las pruebas que estime pertinentes**. En caso de no poderse realizar la notificación personal se deberá proceder a notificarlo (a) por edicto de conformidad con el artículo 127 ibídem.

TERCERO: Solicitar a la Secretaría de esta Corporación imprima la certificación de los antecedentes disciplinarios de los funcionarios y empleados implicados.

CUARTO: Informar a los disciplinables que puede intervenir en la investigación, directamente o a través de su defensor (a) de confianza y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019, así mismo, el derecho que le asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañera (o) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (artículo 33 de la Constitución Política) y que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes (numeral 5º art. 110 y parágrafo artículo 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza o, de oficio, si carece de los medios para designarlo y, que si lo realiza hasta antes de la ejecutoria de la decisión de cierre de la investigación disciplinaria, el beneficio será que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad; así mismo, que una vez confesada la responsabilidad no habrá lugar a retractación (artículo 162 ibidem).

QUINTO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI, para que remita el link de acceso al expediente No. 2017-0549-00 al correo ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma certifique en qué fecha el Auxiliar de Justicia JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ Gerente Regional de la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sanchez Ordoñez SAS, devolvió el inmueble ubicado en la Calle 5a Sur No. 10ª BIS-23 en el municipio de Jamundí, entregado en secuestre. Para lo anterior se concede un término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

Radicado 76-001-25-02-000-2022-00948-00
Compulsas: Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Palmira
Investigado (a): Alexandra Salazar Anaya – Jueza Primera Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Palmira y empleados del Juzgado.
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas.

SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 130 de la Ley 1952 del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Magistrado

LEP

Firma Electrónica No. 526

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez

Magistrado

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92725dab9f0958531eb9851484aaf6978acf40fd16906e371d50b206e938d425**

Documento generado en 10/04/2024 08:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>